



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

Sancionan con fuerza de Ley

ETIQUETADO CON ROTULADO ESPECIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS ALTOS EN GRASAS, GRASAS SATURADAS, AZÚCARES Y SODIO

Artículo 1º. Las bebidas no alcohólicas y los alimentos envasados en ausencia del cliente, para los cuales la normativa exija rotulado nutricional, deberán constar de un rotulado en su cara frontal, siempre que en su proceso de elaboración, o en el de alguno de sus ingredientes, se haya añadido sodio, azúcares o grasas y en cuya composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas exceda los valores máximos determinados.

Artículo 2º. La tabla de valores será elaborada por la autoridad de aplicación en virtud del Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3º. El rotulado frontal consistirá de símbolos con diseño octogonal, fondo negro y borde blanco, que tendrán en su interior la expresión "ALTO EN", seguida del nutriente que corresponda: "GRASA", "GRASAS SATURADAS", "AZÚCARES", "SODIO", en las dimensiones que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 4º. El fabricante, importador o productor de los productos mencionados en el artículo 1º de la presente Ley será el responsable de asegurar que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz.

Artículo 5º. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley será pasible de las sanciones previstas en el Código Alimentario Argentino.

Artículo 6º. La publicidad de las bebidas no alcohólicas y los alimentos considerados altos en sodio, azúcares o grasas, en los distintos medios de comunicación masiva (televisivo, cinematográfico, radial, gráfico, internet, etc.) deberá incluir una leyenda alertando sobre el exceso del nutriente en exceso. En la publicidad en medios audiovisuales estas advertencias deberán estar sobreimpresas al pie de la imagen, de manera que permita su lectura por parte del público sin ningún esfuerzo, durante toda la emisión. Esta sobreimpresión podrá ser reemplazada por una imagen fija con las advertencias en letras blancas sobre fondo negro, que se emita durante un lapso no inferior a CINCO SEGUNDOS (5") como finalización del aviso.

Lo relacionado con la publicidad, incluida en señales o programas provenientes del exterior, estará comprendido en la regulación establecida o que se estableciere en materia de difusión de publicidad a través de las señales de televisión por cable o satelital y los mensajes publicitarios

que se difundan en las redes sociales que se emitan deberán cumplir con la normativa señalada anteriormente.

La publicidad radial o sonora, en cualquiera de sus modalidades, deberá finalizar con las advertencias "Este producto es alto en..." y el nutriente en cuestión, sin fondo musical. El tiempo de emisión de estas advertencias no se computará a los efectos establecidos en el artículo 71 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Tratándose de publicidad gráfica, tanto en la vía pública —estática o móvil— como en periódicos, revistas e impresos en general, las leyendas deberán insertarse dentro del espacio destinado al aviso de publicidad, ocupando no menos del VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie total del aviso o de la fracción del mismo destinada a publicitar leches de fórmulas para lactantes cuando estén integradas en un aviso para distintos productos.

Encomiéndase al Ente Nacional de Comunicaciones la fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción, de acuerdo a lo establecido en el Título VI de la Ley N° 26.522, sin perjuicio de las que correspondan por aplicación de la presente ley.

Artículo 7°. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un período de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. El índice de masa corporal (IMC) es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m²). En el caso de los adultos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el sobrepeso y la obesidad cuando el IMC es igual o superior a 25 y cuando el IMC es igual o superior a 30¹, respectivamente.

Según la OMS, desde 1975, la obesidad se ha casi triplicado en todo el mundo. En 2016, más de 1900 millones de mayores de 18 años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos. En 2016, el 39% de las personas de 18 o más años tenían sobrepeso, y el 13% eran obesas. La mayoría de la población mundial vive en países donde el sobrepeso y la obesidad se cobran más vidas de personas que la insuficiencia ponderal. En 2016, 41 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos. En 2016 había más de 340 millones de niños, niñas y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad.

En nuestro país, la 4° Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, elaborada en 2018 por la entonces Secretaría de Gobierno de Salud y el INDEC, reveló que el 61,6% de los/las argentinos/as tiene exceso de peso, en una proporción de 36,2% de personas con sobrepeso y 25,4% con obesidad. “Los datos confirman el avance de la epidemia, si se considera que la obesidad alcanza hoy a un cuarto de la población y aumentó desde 2005 casi 11 puntos porcentuales, ya que en la primera encuesta este indicador arrojó que el 14,6% de la población encuestada registraba algún grado de obesidad”².

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas, producto de un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa y azúcares.

De acuerdo con el Dr. Douglas Bettcher, Director del Departamento de Prevención de Enfermedades No Transmisibles de la OMS, “la ingesta de azúcares libres, entre ellos los contenidos en productos como las bebidas azucaradas, es uno de los principales factores que está dando lugar a un aumento de la obesidad y la diabetes en el mundo. Si los gobiernos gravan productos como las bebidas azucaradas pueden evitar el sufrimiento de muchas personas y salvar vidas. Además, se reduciría el gasto sanitario y aumentarían los ingresos fiscales, que se podrían invertir en los servicios de salud”. Y, según explica el Dr. Francesco Branca, director del Departamento de Nutrición para la Salud y el Desarrollo de la OMS, “el azúcar no es necesario desde el punto de vista nutricional”³.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

² <https://www.argentina.gob.ar/noticias/en-argentina-aumento-el-sobrepeso-la-obesidad-la-diabetes-y-el-sedentarismo>

³ <https://www.who.int/es/news-room/detail/11-10-2016-who-urges-global-action-to-curtailed-consumption-and-health-impacts-of-sugary-drinks>



La OMS ha publicado un listado de consejos prácticos para mantener una alimentación saludable, entre los que se destacan:

a) *Comer al menos 400 g, o cinco porciones de frutas y verduras al día reduce el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles y ayuda a garantizar una ingesta diaria suficiente de fibra dietética. Para mejorar el consumo de frutas y verduras es recomendable: incluir verduras en todas las comidas; como tentempiés, comer frutas frescas y verduras crudas; comer frutas y verduras frescas de temporada; y comer una selección variada de frutas y verduras.*

b) *Reducir el consumo total de grasa a menos del 30% de la ingesta calórica diaria contribuye a prevenir el aumento insalubre de peso entre la población adulta. Además, para reducir el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles es preciso: limitar el consumo de grasas saturadas a menos del 10% de la ingesta calórica diaria; limitar el consumo de grasas trans a menos del 1%; y sustituir las grasas saturadas y las grasas trans por grasas no saturadas, en particular grasas poliinsaturadas. Para reducir la ingesta de grasas, especialmente las grasas saturadas y las grasas trans de producción industrial se puede: cocinar al vapor o hervir, en vez de freír; reemplazar la mantequilla, la manteca de cerdo y la mantequilla clarificada por aceites ricos en grasas poliinsaturadas, por ejemplo, los de soja, canola (colza), maíz, cártamo y girasol; ingerir productos lácteos desnatados y carnes magras, o quitar la grasa visible de la carne; y limitar el consumo de alimentos horneados o fritos, así como de aperitivos y alimentos envasados (por ejemplo, rosquillas, tortas, tartas, galletas, bizcochos y barquillos) que contengan grasas trans de producción industrial.*

c) *La mayoría de la gente consume demasiado sodio a través de la sal (una media de 9 g a 12 g de sal diarios) y no consume suficiente potasio (menos de 3,5 g). Un consumo elevado de sal e insuficiente de potasio contribuye a la hipertensión arterial que, a su vez, incrementa el riesgo de enfermedad coronaria y accidente cerebrovascular. La reducción de la ingesta de sal al nivel recomendado, esto es, menos de 5 gramos diarios, permitiría prevenir 1,7 millones de muertes cada año. Las personas no suelen ser conscientes de la cantidad de sal que consumen. En muchos países, la mayor parte de la ingesta de sal se realiza a través de alimentos procesados (por ejemplo, platos preparados, carnes procesadas tales como tocino, jamón, salame; queso o tentempiés salados) o de alimentos que se consumen con frecuencia en grandes cantidades (por ejemplo, el pan). La sal también se añade a los alimentos cuando se cocinan (por ejemplo, caldos, concentrados de caldo de distinto tipo, salsa de soja y salsa de pescado) o en el lugar en que se los consume (por ejemplo, la sal de mesa). Para reducir el consumo de sal se aconseja: limitar la cantidad de sal y de condimentos ricos en sodio (por ejemplo, salsa de soja, salsa de pescado y caldo) al cocinar y preparar alimentos; no poner sal o salsas ricas en sodio en la mesa; limitar el consumo de tentempiés salados; y escoger productos con menor contenido de sodio.*

d) *Adultos y niños deberían reducir la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total. Una reducción a menos del 5% de la ingesta calórica total aportaría beneficios adicionales para la salud. El consumo de azúcares libres aumenta el riesgo de caries dental. El exceso de calorías procedentes de alimentos y bebidas con un alto contenido en azúcares libres también contribuye al aumento insalubre de peso, que puede dar lugar a sobrepeso y obesidad. Pruebas científicas recientes revelan que los azúcares libres influyen en la tensión arterial y los lípidos séricos, y sugieren que una disminución de su ingesta reduce los*

factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares. La ingesta de azúcar puede reducirse del modo siguiente: limitar el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, por ejemplo, aperitivos y bebidas azucaradas y golosinas (o sea, todos los tipos de bebidas que contienen azúcares libres, incluidos refrescos con o sin gas; zumos y bebidas de frutas o verduras; concentrados líquidos y en polvo; agua aromatizada; bebidas energéticas e isotónicas; té y café listos para beber; y bebidas lácteas aromatizadas); y comer, como tentempiés, frutas y verduras crudas en vez de productos azucarados⁴.

De acuerdo a la OMS, la industria alimentaria puede desempeñar un papel importante en la promoción de dietas sanas del siguiente modo: reduciendo el contenido de grasa, azúcar y sal de los alimentos procesados; asegurando que las opciones saludables y nutritivas estén disponibles y sean asequibles para todos los consumidores; limitando la comercialización de alimentos ricos en azúcar, sal y grasas, sobre todo los alimentos destinados a los niños y los adolescentes; y garantizando la disponibilidad de opciones alimentarias saludables y apoyando la práctica de actividades físicas periódicas en el lugar de trabajo⁵.

El organismo también destaca que “algunos fabricantes de alimentos están reformulando sus recetas para reducir el contenido de sodio de sus productos”; y que además, se “debería alentar a los consumidores a leer las etiquetas de los alimentos para comprobar la cantidad de sodio que contiene un producto antes de comprarlo o consumirlo”⁶. En este sentido, entendemos de vital importancia revisar el etiquetado frontal de alimentos, siguiendo los ejemplos de países como Chile, Uruguay, Perú y México.

En la República de Chile, la Ley N° 20.606⁷, de Etiquetado de Alimentos, establece que los productos envasados tengan rótulos de advertencia de su contenido, como “Alto en azúcar”, “Alto en calorías”, “Alto en grasas saturadas” y “Alto en sodio”. Con esta medida, el Congreso chileno “busca disminuir el consumo de alimentos que por su contenido son perjudiciales para la salud y, con ello, también parar los crecientes índices de sobrepeso y obesidad”⁸.

En Perú, mediante el Decreto Legislativo N° 1304/2016, se estableció que el etiquetado para los productos industriales manufacturados debe advertir “del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo, cuando éstos sean previsibles”⁹. Posteriormente, mediante la reglamentación se estableció que “los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos de sodio, azúcar y grasas saturadas deben tener una etiqueta octogonal de advertencia acompañado del texto "Evitar su consumo excesivo"; mientras que en el caso de los productos con grasas trans, el octógono debe añadir "Evitar su consumo”¹⁰.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>

⁷ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1041570>

⁸ <http://www.packaging.enfasis.com/notas/74898-entrara-vigor-nueva-ley-etiquetado-alimentos>

⁹

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C11B60B035352534052581AA0060CD3B/\\$FILE/Decreto_Legislativo_1304.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C11B60B035352534052581AA0060CD3B/$FILE/Decreto_Legislativo_1304.pdf)

¹⁰ <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2019/06/18/951705/Comienza-a-regir-en-Peru-la-ley-de-etiquetado-de-alimentos-inspirada-en-el-ejemplo-chileno.html>

En Uruguay, mediante el Decreto N° 705/2018¹¹, estableció que los productos envasados en ausencia del consumidor que tengan exceso de azúcar, sodio, grasa y/o grasas saturadas deberán ser identificados con un octógono negro.

En 2019, el Congreso mexicano modificó Ley General de Salud para establecer un etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas en el que se advierta si se exceden niveles de calorías, azúcares añadidas, grasas y sodio establecidos por la Secretaría de Salud¹². La iniciativa aprobada señala que la información nutrimental de los productos deberá aparecer en la parte frontal. Además, en caso de que el producto no sea saludable, también debe tener la advertencia de que los productos exceden los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadido¹³.

Como habíamos anticipado, el objetivo de este proyecto es mejorar el etiquetado de alimentos como los países referidos, para simplificar sobre la información nutricional de los alimentos. Tengamos presente que los estudios científicos demuestran que los consumidores no realizan grandes esfuerzos cognitivo en situaciones de compras, buscan minimizar su esfuerzo. Una típica salida a hacer compras incluye muchas decisiones en una misma ocasión, y los consumidores emplean poco tiempo y esfuerzo para tomar cada una de las decisiones¹⁴.

Actualmente, las normas correspondientes a la rotulación y publicidad de los alimentos constan en el Capítulo V del Código Alimentario Argentino (resolución conjunta Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias (SPRyRS) 149/2005 y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) 683/2005), armonizado en Mercosur a través de: Resolución Grupo Mercado Común N° 26/03 “Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados”. Resolución Grupo Mercado Común N° 46/03 “Reglamento Técnico Mercosur sobre el rotulado nutricional de Alimentos Envasados”. El rotulado facultativo vigente plantea el problema de que la información nutricional obligatoria coexiste con claims, mensajes de salud y mensajes de nutrición en productos con altos niveles de azúcar, grasas y sodio, lo cual resulta en información confusa para los consumidores¹⁵. A estas limitaciones del rotulado facultativo del envase, se suma la abundante utilización de estrategias de marketing en los envases de alimentos (promociones, personajes infantiles, celebridades, etc.) producto de que no existe una normativa específica que restrinja la publicidad, promoción y patrocinio de alimentos no saludables para proteger el derecho a la salud, con especial foco en la protección de niños, niñas y adolescentes¹⁶.

¹¹ https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2018/decretos/08/cons_min_705.pdf

¹² https://elpais.com/sociedad/2019/10/02/actualidad/1569971174_749778.html

¹³ <https://www.animalpolitico.com/elsabueso/nuevo-etiquetado-alimentos-significado/>

¹⁴ https://www.paho.org/uru/index.php?option=com_content&view=article&id=1229:etiquetado-de-alimentos&Itemid=310

¹⁵ Allemandi L; Castronuovo L; Gijena J; Gutkwaski P, Nessier C, Tiscornia V, Slavenska Zec. Rotulado Facultativo y Técnicas de Marketing dirigidas a niños, niñas en envases de alimentos procesados de Argentina. Fundación Interamericana del Corazón Argentina, Fundeps y Universidad Católica de Santa Fe. Becas Salud Investiga “Dr. Abraam Sonis” Estudios Multicéntricos 2016, Ministerio de Salud de la Nación. Informe de resultados 2017. Disponible en: https://ficargentina.org/wp-content/uploads/2017/11/1708_informe_envases_completo.pdf Acceso Agosto 2017

¹⁶ Fundación InterAmericana del Corazón-Argentina (2016). Publicidad de alimentos no saludables dirigida a niños, Análisis y descripción del marco regulatorio. Disponible en: http://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2017/11/marco_regulatorio_publicidad.pdf Acceso Agosto 2018.

El marco normativo actual muestra la necesidad de adecuar la regulación vigente a fin de incorporar un sistema de etiquetado frontal, que se acompañe de una declaración obligatoria de azúcares totales, y de la regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de alimentos en general y en los envases de alimentos en particular, así como también una adecuación de la regulación en materia de rotulado facultativo.

De acuerdo al documento “Etiquetado Frontal Nutricional Alimentos”, elaborado por la Secretaría de Salud de nuestro país¹⁷, la presencia de un sistema de etiquetado nutricional frontal ha demostrado ser más eficaz que las etiquetas tradicionales para ayudar a los consumidores, al elegir aquellos alimentos que califican como más saludables de acuerdo con un sistema de perfil de nutrientes¹⁸. El etiquetado frontal, según sea diseñado, puede, en mayor o menor medida, reducir los esfuerzos cognitivos y el tiempo para procesar la información de las etiquetas, facilitar la elección de alimentos más saludables y tomar una mejor decisión de compra¹⁹. Proveer una herramienta sencilla para la evaluación de la composición nutricional de un alimento en cuanto a su contenido de nutrientes críticos (azúcares, grasas y sodio) es eficaz para promover una alimentación saludable y así contribuir a la prevención del sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades no transmisibles relacionadas con una alimentación inadecuada como la diabetes, la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades cerebrovasculares, la enfermedad renal crónica, el cáncer, entre otras.

Los criterios para establecer el Etiquetado de Alimentos con contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas fueron establecidos a través de una flexibilización del Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Este Perfil Nutricional es una herramienta usada para clasificar bebidas y alimentos procesados y ultraprocesados, identificando los que contienen exceso de nutrientes críticos. Se basa en pruebas científicas sólidas y es el resultado del trabajo riguroso de una consulta de expertos integrado por autoridades reconocidas en el campo de la nutrición²⁰.

La mesa de trabajo de etiquetado frontal, convocada en el marco de la Comisión Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de Obesidad, órgano intersectorial creado formalmente por resolución ministerial 732/2016 (artículo 3), coordinado por la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, está integrada por otros organismos gubernamentales, ONG's, sociedades científicas, actores académicos, la industria de alimentos y organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). En las conclusiones del informe final de trabajo, se concluyó “que los sistemas de advertencia son los que consistentemente mostraron

¹⁷ http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001380cnt-2019-06_etiquetado-nutricional-frontal-alimentos.pdf

¹⁸ Aschemann-Witzel, J., Grunert, K., van Trijp, H., Bialkova, S., Raats, M., & Hodgkins, C. et al. (2013). Effects of nutrition label format and product assortment on the healthfulness of food choice. *Appetite*, 71, 63-74. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.appet.2013.07.004> Acceso Junio 2018.

¹⁹ Cecchini, M., & Warin, L. (2016). Impact of food labelling systems on food choices and eating behaviours: a systematic review and meta-analysis of randomized studies. *Obesity reviews*, 17(3), 201-210. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26693944> Acceso Abril 2018.

²⁰ <https://iris.paho.org/handle/10665.2/18622>

ser más eficaces que el resto para informar a los consumidores (resultaron ser más claros y en menor tiempo) como para favorecer la selección de alimentos más saludables, identificar los menos saludables e influenciar los patrones de compra. Estos efectos se observaron en población general y también en poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad como adultos de bajo nivel socioeconómico y en niños y adolescentes” (pág. 29)²¹.

Los sistemas de advertencia consisten en la presencia de una o más imágenes gráficas tipo advertencia que indica que el producto presenta niveles de nutrientes críticos superiores a los recomendados. Es este sistema un conjunto de ciudadanos y ciudadanas solicita que se implemente en nuestro país, a través de la plataforma Change.org²².



Sistema de advertencia implementado en Chile.

Entendemos que esta iniciativa se respalda en diversas normas vigentes.

En primer lugar, el artículo 42° de la Constitución Nacional, el que establece que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

En segundo lugar, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, obliga al proveedor “a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición” (art. 4°).

En tercer lugar, la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial, encomienda a la autoridad de aplicación a “j) Obligar a quienes ofrezcan garantía por bienes o servicios, a informar claramente

²¹ http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001380cnt-2019-06_etiquedato-nutricional-frontal-alimentos.pdf

²² <https://www.change.org/p/no-queremos-comer-mentiras-sellos-negros-en-los-productos-procesados-y-ultraprocesados-rubinsteink>

al consumidor sobre el alcance y demás aspectos significativos de aquella; y a quienes no la ofrezcan, en los casos de bienes muebles de uso durable o de servicios, a consignarlo expresamente. k) Obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características” (art. 12°).

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.